



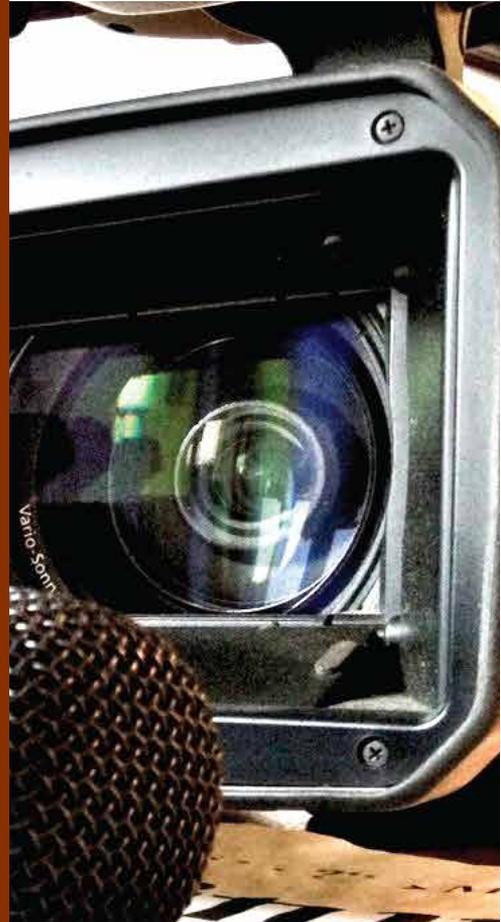
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

PRIMARIAS
2017
elecciones
Tu voz, tu voto, tu futuro

Pautas, atribuciones y prohibiciones de los Medios de Comunicación Nacional en las Elecciones Primarias

MEDIOS DE COMUNICACION

ELECCIONES
PRIMARIAS 2017



INTRODUCCIÓN

Los **medios de comunicación** constituyen un papel fundamental en nuestro país, ya que por su poder de cobertura a nivel nacional se vuelven aliados estratégicos en la divulgación de todo lo relacionado al desarrollo de las Elecciones Primarias 2017.

En ese sentido y de acuerdo a la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas (LEOP), los medios de comunicación radiales, escritos, televisivos, públicos y privados del país, deberán colaborar de manera especial con el Tribunal Supremo Electoral dentro de las setenta y dos (72) horas antes de la realización de las Elecciones Primarias, a fin de orientar, formar e informar a la ciudadanía para una mejor participación política en el proceso electoral y mejorar los conocimientos y aptitudes de las personas que participarán en el Proceso Electoral.

A continuación damos a conocer las regulaciones de la campaña electoral y propaganda electoral, así como las actividades, prohibiciones, multas y sanciones en las que puedan infringir los medios de comunicación que incumplan lo dispuesto en la LEOP, asimismo los requisitos que deben cumplir las empresas encuestadoras que pretenden publicar y divulgar los sondeos de opinión.



La función de los Medios de Comunicación es orientar, formar e informar a la ciudadanía para una mejor participación política en el proceso electoral

Campaña Electoral

Es el conjunto de actividades que los movimientos internos de los Partidos Políticos realizan, para dar a conocer sus programas de gobierno y promover a las y los Candidatos que se han postulado a los cargos electivos con la finalidad de captar las preferencias de las y los electores.

Los movimientos internos de los Partidos Políticos pueden realizar la Campaña Electoral a través de concentraciones, desfiles, manifestaciones, caravanas y otro tipo de actividades así como debates, foros, entre otros.



La Campaña Electoral finaliza cinco (5) días calendarios antes (6 de marzo) a las Elecciones Primarias de 2017.

PROHIBICIONES

-  **NO REALIZAR** eventos políticos a dos (2) o más movimientos el mismo día en una misma población.
-  **NO CELEBRAR** reuniones políticas a menos de doscientos (200) metros de puentes, intersecciones de vías públicas, templos religiosos, estaciones de bomberos, Cruz Roja, hospitales, dependencias de la policía y centros educativos.

El TSE ha preparado una logística para la distribución de 31,172 maletas electorales y xxx kits tecnológicos, asimismo ha instalado un Call Center con el objetivo de informar y dar respuestas inmediatas a la ciudadanía, sobre el proceso electoral.

Propaganda Electoral

Es la actividad que persigue ejercer influencia en la opinión y en la conducta de las y los ciudadanos para inducir el voto a favor de determinado Candidato y Candidata de los movimientos de los partidos políticos, utilizando principalmente los medios masivos de comunicación.

El período de la Propaganda Electoral inicia el sábado 21 enero del 2017 y finaliza el lunes 06 de marzo del 2017.

Durante el periodo de la propaganda electoral se puede hacer uso de los siguientes medios: Televisión, internet, redes sociales, radiodifusoras, centros cinematográficos, periódicos escritos y digitales, revistas, afiches, u otro material impreso, vallas publicitarias, altoparlantes fijos o móviles, carteles, rótulos, stickers, dibujos, entre otros.

El contenido de la propaganda electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y la ética y está **PERMANENTEMENTE PROHIBIDO** lo siguiente:

- ➔ Utilizar símbolos nacionales y religiosos;
- ➔ Expresar opiniones que denigren a los ciudadanos, a las Instituciones Públicas a otros movimientos de los Partidos Políticos y sus candidatos;
- ➔ Emitir expresiones, alusiones y fundamentos de carácter religiosos;



- ➔ Involucrar niñas, niños y adolescentes en la propaganda, a excepción cuando se trate de proyectar la imagen del grupo familiar de las y los candidatos;
- ➔ Difundir mensajes que lesionen la imagen, el buen nombre, el honor y la intimidad personal y familiar a que todo ciudadano y ciudadana tiene derecho, y;
- ➔ La utilización de símbolos y colores de otros Partidos Políticos.

Para fijar la propaganda electoral en cualquier inmueble o propiedad privada, se debe obtener autorización por escrito de sus propietarios, administradores u ocupantes.

Se permite colocar la propaganda escrita en postes del alumbrado público, siempre y cuando no sea colocada de forma permanente, que no deteriore el ornato de la ciudad, obstaculice la visibilidad del tráfico vehicular y la locomoción.

PROHIBICIONES

- ➔ **NO DIVULGAR** propaganda electoral mediante la utilización de la televisión, radio, periódicos escritos, revistas, vallas publicitarias, alto parlantes fijos o móviles y en concentraciones públicas antes de los 50 días calendarios anteriores a la práctica de las Elecciones Primarias.
- ➔ **SE PROHIBE** a las y los funcionarios y empleados públicos utilizar su autoridad, medios o influencias de sus



cargos, recursos financieros o bienes del Estado y actos de gobierno para hacer propaganda política partidista.



NO DISEÑAR publicidad electoral que promueva estereotipo de discriminación de género o cualquier otro tipo.



NO FIJAR o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios del Estado, mobiliario o equipo propiedad del Estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en la vía pública, u otros espacios dentro del derecho de vía.



NO EXHORTAR a las y los ciudadanos a que apoyen, se adhieran o se separen de los movimientos internos de los Partidos Políticos, fundamentados en creencias o motivos religiosos.



NO COLOCAR propaganda electoral sobre la ya colocada por otros movimientos en lugares autorizados.

Las y los candidatos de los movimientos de los Partidos Políticos deberán retirar la propaganda electoral dentro de los diez días siguientes de celebradas las Elecciones Primarias 2017.

- ➔ **NO OBSTACULIZAR** el tránsito o la visión de personas o de vehículos
- ➔ **NO UTILIZAR** propaganda política impresa sin pie de imprenta
- ➔ **NO DEBERÁN** permanecer abiertas las oficinas de propaganda de los movimiento internos de los Partidos Políticos, que estén ubicadas a menos de doscientos (200) metros del lugar donde se celebre una manifestación o concentración pública, excepto cuando esta pertenezca a la que realiza el mismo.

PROHIBICIONES A LOS MOVIMIENTOS

Las y los candidatos, miembros y simpatizantes de los movimientos de los Partidos Políticos tienen **PROHIBIDO:**

- ➔ Destruir la propaganda de los otros movimientos en contienda.
- ➔ Utilizar los servicios públicos para hacer, colocar o distribuir propaganda valiéndose de los medios e instrumentos de estas empresas.
- ➔ Distribuir propaganda dentro del perímetro de 50 metros de los centros de votación.



Las reuniones, eventos y actividades autorizadas no podrán ser impedidas, reprimidas ni obstaculizadas en su desarrollo por ninguna autoridad mientras se realicen de forma ordenada y pacífica.

Silencio Electoral

Es aquella etapa en la que quedan prohibidas las manifestaciones públicas, toda propaganda política, la divulgación de los resultados totales o parciales de encuestas o sondeos de opinión pública, así como material impreso, audiovisual, electrónico, radiofónico, magnético o de cualquier índole que contenga dicha propaganda.



Se permite a las y los candidatos hacer uso públicamente de los medios de comunicación para explicar, divulgar y difundir sus programas de gobierno.

El Silencio Electoral inicia el 7 de marzo 2017 desde las 12:00 a.m. horas y finaliza el día 13 de marzo a las 12:00 a.m

Reuniones Públicas y Manifestaciones Políticas

Para realizar una reunión pública en lugares abiertos solo podrán celebrarse bajo las siguientes condiciones:

- Los Movimientos Internos deberán presentar por escrito solicitud ante la Secretaria General del TSE la cual deberá ser resuelta dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes.
- La resolución deberá notificarse al solicitante y a las autoridades de los Movimientos Internos de los Partidos Políticos.



- No podrán autorizarse eventos políticos a dos (2) o más movimientos el mismo día en una misma población.
- No podrán celebrarse reuniones políticas a menos de doscientos (200) metros de puentes, intersecciones de vías públicas, templos religiosos, estaciones de bomberos, Cruz Roja, hospitales, dependencias de la policía y centros educativos.

Una campaña y propaganda electoral debe realizarse con:



Respeto: saber valorar las ideas, intereses y necesidades que tienen otras personas.



Tolerancia: escuchar y respetar las opiniones distintas a las mías.



Responsabilidad: plantear en los planes de Gobierno y promesas de campaña únicamente lo que se pueda realizar.



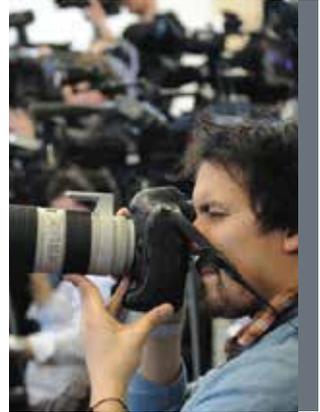
Igualdad: todos los Movimientos Internos tienen derecho a las mismas condiciones para dar a conocer sus promesas de campaña.



Papel de los Medios de Comunicación

Las actividades de los medios de comunicación durante el período electoral son:

-  **INFORMAR** a la población el desarrollo de proceso electoral de manera objetiva, conforme a los principios del sistema electoral hondureño tales como legitimidad, imparcialidad, transparencia, igualdad, buena fe y equidad entre otros.
-  **ORIENTAR** a la ciudadanía de forma imparcial para que tengan una mejor participación política y ejerzan de manera consciente y responsable el sufragio.
-  **PROMOVER** la participación política y la práctica de los valores democráticos como la tolerancia, honestidad, respeto entre otros.
-  **FORTALECER** el sistema democrático hondureño a través de una opinión objetiva, veraz e imparcial sobre el desarrollo del proceso electoral para generar confianza en las y los electores.
-  **COOPERAR** en la divulgación de los planes de gobierno de las y los candidatos de los movimientos internos de los Partidos Políticos.



Cualquier ciudadano podrá denunciar ante el TSE,
acompañando las pruebas pertinentes el
incumplimiento de la LEOP.

Prohibiciones para los Medios de Comunicación

- ➔ **NO UTILIZAR** radiodifusoras, televisoras, periódicos y demás medios de comunicación del Estado con fines de propaganda electoral, a excepción de las franjas de tiempo que asignen estos medios a los Partidos Políticos como producto de convenios entre el TSE, el Poder Ejecutivo y el Legislativo.
- ➔ **NO PUBLICAR O DIVULGAR** resultados totales o parciales de las encuestas y sondeos de opinión dentro de los treinta (30) días calendarios antes de las Elecciones Primarias 2017 incluyendo el día de la elección.
- ➔ **NO DIFUNDIR** propaganda electoral fuera del período legal que establece la Ley.
- ➔ **NO PUBLICAR O DIVULGAR** propaganda anónima y la que promueva el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la ley o el irrespeto a las instituciones políticas y la dignidad de las personas.

Regulación de Encuestas y Sondeos de Opinión

La persona natural o empresas encuestadoras deberán registrarse desde la convocatoria a Elecciones Primarias ante el Tribunal Supremo Electoral cuando deseen realizar mediciones del comportamiento electoral, con el objeto de publicar o divulgar por sí o por medio de terceros, los resultados totales o parciales obtenidos de las encuestas y sondeos de opinión pública.

Los propietarios directores, o gerentes de imprentas, medios de comunicación, cines o empresas publicitarias, serán responsables, por la impresión, transmisión o publicación de la propaganda anónima.

Requisitos para la Solicitud de Inscripción

-  Presentar solicitud de inscripción por medio de un apoderado(a) legal en la Secretaría General del Tribunal Supremo Electoral, acompañando en original y fotocopia debidamente autenticados los documentos siguientes:
- a)** La escritura pública de constitución o declaración de comerciante individual debidamente registrada. Sí fuere extranjera, deberá presentar el respectivo acuerdo que autorice el comercio u actos de comercio y su incorporación.
 - b)** b) Permiso de operación vigente;
 - c)** c) RTN y;
 - d)** d) Dirección física, electrónica y teléfonos.
-  La persona natural o empresas encuestadoras una vez registradas, deben notificar con antelación al TSE sobre los métodos y procedimientos a utilizar, quien les autorizará en un plazo máximo de cinco (5) días hábiles después de la presentación.

Prohibiciones

-  **NO PUBLICAR O DIVULGAR** directamente o a través de espacios contratados los resultados totales o parciales de las encuestas y sondeos de opinión treinta (30) días calendarios (a partir del 11 de febrero) antes de las Elecciones Primarias 2017 incluyendo el día de la elección. Esta prohibición también aplica a los que no habiendo realizado encuesta o sondeo de opinión la hayan contratado, publiquen, divulguen o den a conocer los resultados por su propia cuenta.





NO REALIZAR encuestas a boca PIE de urna antes de haber transcurrido dos (2) horas del cierre de la votación a nivel nacional anunciado por el TSE.

Cuadro de Sanciones y multas sobre la Campaña y Propaganda Electoral

No.	Caso de Incumplimiento PROHIBICIONES	Sanción o Multa	Artículo
1.	Los funcionarios(as) del Estado no utilizarán los medios de comunicación oficial con fines de propaganda electoral.	Destitución de su cargo y el pago de una multa de 20 a 100 salarios mínimos.	Art.141, párrafo segundo
2.	Realizar propaganda electoral antes de los 50 días calendarios anteriores a la práctica de las Elecciones Primarias.	Multa de cien (100) a quinientos (500) salarios mínimos; igual sanción se impondrá a los medios de comunicación involucrados.	Art. 144
3.	No se podrán publicar o divulgar los resultados totales o parciales de las encuestas o sondeos de opinión dentro de los 30 días calendarios antes de las Elecciones Primarias.	Multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos, si el incumplimiento se realizare por personas naturales o jurídicas que no se hayan registrado previamente ante el TSE se aplicara el doble de la multa establecida en este artículo.	Art. 145
4.	La propaganda Electoral debe mantenerse dentro de los límites de la moral y la ética.	Sanción de conformidad a lo establecido en el código penal.	Art. 146
5.	Se prohíbe la propaganda anónima y la que promueva el abstencionismo electoral, el incumplimiento de la ley o el irrespeto a las instituciones políticas y la dignidad de las personas.	Multa de cuarenta (40) a doscientos salarios mínimos, en caso de reincidencia se procederá a la cancelación del permiso de operación.	Art. 147

Un sondeo a boca de urna (también conocido como encuesta a pie de urna) es una encuesta realizada a los votantes inmediatamente después de haber salido de las urnas. A diferencia del sondeo de opinión que pregunta por quién votaría el elector.

No.	Caso de Incumplimiento PROHIBICIONES	Sanción o Multa	Artículo
6.	Fijar o pintar carteles, rótulos, dibujos u otros anuncios similares en edificios, mobiliaria o equipo utilizado por o de propiedad del estado, monumentos públicos, templos religiosos, señales de tránsito, rótulos y demás objetos en las vías públicas u otros espacios dentro del derecho de vía; exhortar a las y los ciudadanos a que apoyen, se adhieran, o separen de los partidos políticos; valiéndose de creencias o motivos religiosos; fijar propaganda sobre la ya colocada en lugares autorizados; obstaculizar el tránsito o la visión de personas o de vehículos ; y , la propaganda política impresa sin pie de imprenta.	Multa de cien (100) a doscientos cincuenta (250) salarios mínimos, a excepción del numeral 5) que tendrán una multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos.	Art.148
7.	Las concentraciones, desfiles, manifestaciones, u otro tipo de reuniones públicas que efectúen los partidos políticos en lugares abiertos requerirán la autorización del Tribunal Supremo Electoral, quien extenderá el permiso respetando en el orden de la presentación de las solicitudes.	Multa de cuatro (4) a diez (10) salarios mínimos	Art. 150
8.			Art. 153
9.	Se prohíbe la divulgación de las encuestas realizadas a pie de urna antes de haber transcurridos dos (2) horas del cierre de la votación a nivel nacional anunciado por el Tribunal Supremo Electoral	Multa de doscientos (200) a mil (1000) salarios mínimos.	Art. 182



DERECHOS HUMANOS



Derecho a la Salud



Derecho a la Alimentación



Derecho a la Educación



Derecho al Trabajo



Derechos del Trabajo



Derecho a la Vivienda



Derecho a un nivel de Vida Adecuado



Derecho de las Familias



Derecho a un Medio Ambiente Sano



Derecho al Agua



Derecho a la Cultura



Políticas Sociales para la Equidad

AUNQUE TENGAMOS DIFERENCIAS FÍSICAS Y DE PENSAMIENTO **TODOS SOMOS IGUALES**, CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.



Tribunal Supremo Electoral
Fortaleciendo el sistema
democrático hondureño



Unidad de Capacitación Electoral y Educación Cívica

www.tse.hn



Tribunal Supremo Electoral - Honduras



@tsehonduras



www.youtube.com/tsehonduras

